Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 3512 30314

RESOLUCIÓN PR N° 521 /2016

Asunción, 16 de junio de 2016.-

POR LA QUE SE ACEPTA LA CESION DEL DERECHO DE COBRO DE LA FIRMA INFOCENTER S.A. A FAVOR DEL BANCO CONTINENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 135/2016 – LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 86/2015 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE RECURSOS INSTITUCIONALES (ERP)".-

VISTO: La Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/2003, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", su Decreto Reglamentario N° 4774/2016, el Decreto N° 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luis Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", el Dictamen AL N° 218/2016 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 10/06/2016; y

CONSIDERANDO: Que, en atención a la nota de fecha 31/05/2016 presentada por la firma INFOCENTER S.A. en el marco del Contrato INC N° 135/2016 – Licitación Pública Internacional N° 86/2016, mediante la cual solicita la conformidad de la Contratante para proceder a la cesión del derecho de cobro que corresponde a la firma adjudicataria en las condiciones establecidas en el contrato suscrito, a favor del Banco Continental, la Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

- Que, la firma recurrente ha manifestado a la Presidencia de la I.N.C. que se encuentra abocada a la ejecución de los trabajos encomendados, y que en ese contexto han mantenido conversaciones con instituciones bancarias a fin de garantizar parte del apalancamiento financiero necesario para llevar adelante el trabajo adjudicado;
- Que, a fin de analizar la factibilidad de lo requerido, vemos por una parte que el Contrato principal en la CLAUSULA QUINTA establece sobre el PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS: "...La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las Sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)";
- Respecto al planteamiento formulado por la firma proveedora, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prevé en su Artículo 38° sobre los SUPUESTOS DE LA SUBCONTRATACION estableciendo que: "*...Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o entidad, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante...*";
- Así mismo dicho cuerpo legal continua estableciendo que: "*Frente a la Contratante responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato. En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas*";

I. N. C. PRESIDENCIA

...//...

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 3512 30314

RESOLUCIÓN PR N° 521 /2016

Con relación a las documentaciones correspondientes al llamado en cuestión también podemos ver que las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, Sección IV – Cláusula 35.1 refiere que: *"Ni el Proveedor ni el Contratante podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante"*;

- En este sentido, recordemos que las "Condiciones Generales del Contrato (CGC) proporcionan información y reglas de prevalencia para ser utilizadas en los contratos que la institución licitante perfecciona con el proveedor adjudicado. A esto, debemos agregar que dicha Sección al formar parte del Pliego de Bases y Condiciones, también lo hace junto con los demás documentos firmados por las partes e integran el Contrato respectivo, tal como lo dispone la Cláusula Segunda del Contrato Principal;
- En este estado de cosas tenemos que la empresa INFOCENTER S.A., Proveedora adjudicada en el proceso de referencia solicita la conformidad de la I.N.C. para proceder a la cesión del derecho de cobro a favor del Banco Continental. Entiéndase esto, como la posibilidad de ceder a un tercero el cobro, es decir recibir el pago. Así mismo, hemos visto las previsiones establecidas en la Ley y las documentaciones correspondientes al Llamado Público;
- Por lo que a la luz de las consideraciones expresadas, esta Asesoría Legal considera que el pedido interpuesto por la firma Proveedora resultaría atendible, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales establecidos para tal efecto. La I.N.C., debería establecer los trámites subsiguientes a fin de formalizar dicho proceso, previniendo que lo cedido únicamente sería el derecho de cobro y no las demás obligaciones asumidas contractualmente;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento"

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aceptar** la Cesión del Derecho de Cobro que corresponde a la firma INFOCENTER S.A., a favor del BANCO CONTINENTAL, en el marco del Contrato INC N° 135/2016 – Licitación Pública Internacional N° 86/2016 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE RECURSOS INSTITUCIONALES (ERP)". Esta disposición se adopta al amparo del Artículo 38° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la adenda a ser celebrada en virtud de esta Resolución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Lárate
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

PRESIDENCIA